



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 072 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 28 de diciembre del 2021

### VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N° 4021 de fecha 12/10/2021, Resolución N° 203-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26/10/2016, Informe N° 128-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15/11/2021, Informe N° 084-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21/12/2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N° 4021 de fecha 12/10/2021, el Sr. **Gusman Melitón Gutiérrez Cutipa** identificado con D.N.I. N° **41985488**, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000079 de fecha 03/10/2016 con código M-01, amparándose en el artículo 338 del D.S. N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 03/10/2016 se impone la PIT N° 000079, al Sr. **Gusman Melitón Gutiérrez Cutipa**, por la infracción M-01 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito), emitiéndose la Resolución N° 203-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26/10/2016, APLICANDO la sanción pecuniaria del 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, establece en su artículo 338° que "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN **deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa**;

Que, el Artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 20/12/2016, sobre la Prescripción, numeral 233.1 establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, en tal sentido debemos indicar que esta Sub Gerencia cumplió con establecer, mediante Resolución de Sanción N° 203-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB debidamente notificada según **Acta de Notificación Personal No. 240-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB** en fecha 04/01/2017, la existencia de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, dentro de los plazos correspondientes, en consecuencia la Acción de la Sanción quedó determinada para su ejecución;

Que, sobre la **Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas**, esta se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de **dos (2) años computados** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:  
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.  
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".

Que, la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los

plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en tal sentido, la facultad de la administración para exigir por la vía forzosa el pago de la multa del 100% de la UIT, habría prescrito el 04/01/2019, dos (2) años posteriores a la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción, en consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante Informe N° 128-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye se deriven los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley;

Que, mediante Informe N° 084-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN en el extremo de la EXIGIBILIDAD DE LA MULTA, solicitado por el Sr. Gusman Melitón Gutiérrez Cutipa, por haber superado el plazo de Ejecución por la vía forzosa (dos (2) años), al haber transcurrido 4 años 9 meses y 8 días desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción N° 203-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26/10/2016 notificada en fecha 04/01/2017, hasta la fecha de solicitud del Sr. Gusman Melitón Gutiérrez Cutipa. Así mismo recomienda remitir los actuados al superior jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TULO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la **EJECUCIÓN** de la Sanción en el extremo de la exigibilidad de la Multa, impuesta al Sr. **GUSMAN MELITON GUTIERREZ CUTIPA** identificado con D.N.I. N° 41985488, por haber transcurrido más de dos (02) años desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción N° 203-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR**, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

**ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALENZUELA  
INSPECTOR GENERAL DE TRANSPORTES